



Radicado: **08001 3153 009 2023 0028200**
Proceso: **VERBAL - Divisorio**
Demandante: **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ**
Demandado: **GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ y Otros**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2023 y mediante memorial de fecha 6 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, doctor Miguel Ángel Niño, solicitó reforma de la demanda. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de marzo del 2.024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este despacho determinar si se admite o no, la reforma a la demanda Verbal divisoria presentada por la parte demandante, Sra. Laura Sarmiento, por intermedio de su apoderado judicial, el doctor Miguel Niño Rincón en contra de los señores Gladys Sarmiento, Omar Sarmiento y Zulay Pabón, la cual fue presentada el día 6 de febrero del 2024 tal y como viene dicho en el informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Contrastando ambos escritos enviados, es decir, la demanda presentada inicialmente y la demanda reformada, la cual fue presentada de manera íntegra, este despacho encuentra que las modificaciones recaen en la adición de una nueva pretensión que solicita se condene a la demandada Gladys Sarmiento Rodríguez al pago de los frutos civiles que ha producido el inmueble cuya división se solicita, desde el 29 de noviembre de 2018 y hasta que se cumpla lo pretendido, así como también la adición de nuevos ordinales al acápite de hechos que sustentan dicha pretensión, la solicitud de un interrogatorio de parte y el decreto de pruebas testimoniales.

El código General del Proceso, en su artículo 93, establece que la reforma, aclaración o corrección de la demanda puede hacerse una vez en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de que se señale fecha para la audiencia inicial y esta se configura cuando se alteran las partes, las pretensiones o sus hechos o se alleguen nuevas pruebas, siempre que dichas alteraciones sen parciales y no totales, como requisito adicional la reforma debe presentarse en un escrito íntegro.

En el presente caso, existe reforma por adición del hecho cuarto y la pretensión tercera de la reforma de demanda y juramento estimatorio; así mismo, solicita nuevas pruebas, como es interrogatorio de parte y testimonios, anexando otras documentales.

En el caso que nos concierne, se observa el cumplimiento de todos los requisitos legales consignado en dicha norma incluyendo la oportunidad para presentarla, razón por la cual corresponde la admisión de la misma tal y como vendrá dicho en la parte resolutive de la providencia.

No sin antes advertir, que debido a que no se halla en el expediente constancia de la notificación personal realizada a los demandados, el presente auto deberá notificarse a los demandados en conjunto con el auto que admitió la demanda inicial, por supuesto haciendo también envío del escrito de la demanda reformada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.445.954, por intermedio de apoderado judicial, contra de los señores **GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37'244.062, **OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13'453.665 y **ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.297.019, de conformidad con las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63117de1c6ea801067d4a74cad9fb448e5f6b09a97f849b1d4cc73e230b0db7**

Documento generado en 21/03/2024 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>